Firmado digitalmente por CANAZA QUISPE Walter Fredy FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/09/2025

ANA
Autoridad Nacional del Agua

REPÚBLICA DEL PERÚ

CUT: 196200-2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0227-2025-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE

Acora, 19 de septiembre de 2025

VISTO:

El INFORME TECNICO N° 0102-2025-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE/CMRP, de fecha 17.09.2025, de la Administración Local de Agua Ilave, ingresado con CUT N° 196200-2025, sobre rectificación de oficio del error material contenido en la Resolución Administrativa N° 0098-2025- ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE, de fecha 22.04.2025; y

CONSIDERANDO:

Que**,** mediante Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, se aprueban disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE); en el numeral 3.1 del artículo 3., establece, que la acreditación de la disponibilidad hídrica para los usos acuícolas de las categorías productivas AREL y AMYPE, es un procedimiento gratuito, sujeto a silencio administrativo negativo, que es conocido y resuelto por la Administración Local de Agua – ALA;

Que, en fecha 22.04.2025 la Administración Local de Agua Ilave, mediante Resolución Administrativa N° 0098-2025-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE, otorgó la acreditación de disponibilidad hídrica superficial, para uso productivo no consuntivo con fines acuícola, a favor de la ASOCIACIACION VILLA SANTIAGO, con RUC: 20613073745, categoría de Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) para aprovechar las aguas superficiales Lenticas del Lago Titicaca, un volumen total anual de 4 191.80 m3, ubicado en el Comunidad Villa Santiago, Distrito Pomata, Provincia de Chucuito, Departamento de Puno, por un periodo de dos (02) años.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 212º, numeral 212.1.º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, T.U.O de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y a su tenor señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : FD00A872

Que, mediante Informe Técnico N° 0102-2025-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE/CMRP, se advierte que existe error material en la Resolución Administrativa N° 0098-2025-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE, de fecha 22.04.2025, donde se consignó erróneamente la denominación **"ASOCIACIACION"**, siendo lo correcto: **"ASOCIACIÓN"**, sin variar el volumen anual otorgado, error material que es necesario rectificar;

Que, realizado el análisis de la rectificación de oficio de la Resolución Administrativa N° 0098-2025-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE, se aprecia que ésta no altera el contenido, ni el sentido de la decisión, en vista de que se trata de un error material, por lo que debe ser considerado como tal, resultando en consecuencia procedente la corrección de oficio únicamente en lo que respecta a la denominación Asociación, apreciándose además, que el presente procedimiento administrativo, se encuentra amparado en el artículo 212º numeral 212.1.º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, T.U.O de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

En uso de las facultades establecidas en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI; y la Resolución Jefatural N° 0123-2023-ANA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Rectificar, el error material involuntario contenido en la Resolución Administrativa N° 0098-2025-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE, de fecha 22.04.2025, únicamente respecto a la denominación de la ASOCIACIÓN en todos sus extremos, quedando de la siguiente forma:

DICE:	DEBE DECIR:
ASOCIACIACION VILLA SANTIAGO	ASOCIACIÓN VILLA SANTIAGO

Artículo Segundo. - Precisar, que queda subsistente el contenido de la Resolución Administrativa N° 0098-2025-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE, en todo aquello que no se oponga a la presente resolución.

Artículo Tercero. - Notificar, la presente Resolución Administrativa a la Asociación Villa Santiago con RUC: 20613073745, representada por el señor Franz Erenio Quispe Alanoca, identificado con DNI: 47510399, con las formalidades de Ley; y disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

WALTER FREDY CANAZA QUISPE
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ILAVE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : FD00A872